



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ

Florencia,

04 JUL 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-001-2015-00380-01
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARÍA EMMA PAPAMIJO
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL- UGPP
AUTO NÚMERO : A.S-078-06-17 (S. Oral)
MAGISTRADA PONENTE : CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

1-ASUNTO.

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión

2. SE CONSIDERA.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede y lo dispuesto en el numeral del citado artículo, se,

RESUELVE

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

Notifíquese y cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO

Florencia, cuatro (04) de julio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN : 18-001-23-33-003-2014-00079-00
MEDIO DE CONTROL : REPETICIÓN
ACTOR : NACIÓN – MINDEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL
DEMANDADO : EDUARDO BAUTISTA LUNA
AUTO NÚMERO : AS-01-07-132-17

Vista la constancia secretarial que antecede y observando que contra el fallo condenatorio proferido por esta Corporación el 09 de junio de 2017, la parte demandante interpuso recurso de apelación contra el mismo (fls. 223-224), por tanto el Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 192 del C.P.A.C.A., previo a la concesión o no del mismo, **DISPONE:**

1.- Señalar como fecha y hora el día **diecisiete (17) de agosto de dos mil diecisiete (2017)**, a las **08:45 de la mañana**, para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata la norma antes referida.

2.- Comuníquese la presente decisión a las partes y al Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase.


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTÍZ
Magistrada



**TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO TERCERO**

Florencia, 04 JUL 2017

RADICACIÓN : 18-001-33-33-002-2016-00179-01
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACTOR : MARÍA VÍCTORIA SANDOVAL FONSECA
DEMANDADO : ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
AUTO NÚMERO : A.I. 040 -06-17 (S. ORAL)

MAGISTRADA PONENTE: CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia del 14 de febrero de 2017 (fls.75 a 81), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito fue debidamente sustentada por el recurrente (fls.89 a 92), además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A. se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la sentencia fechada del 14 de febrero de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Florencia que concedió las pretensiones de la demanda.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

Notifíquese y Cúmplase,


CARMEN EMILIA MONTIEL ORTIZ
Magistrada



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

Expediente: 18-001-23-33-003-2012-00058-00
Asunto: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Actor: OSCAR GUSTAVO JAIMES VILLAMIZAR
Demandada: NACION - RAMA JUDICIAL

Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas ya fueron practicadas y puestas en conocimiento a las partes, se declara cerrado el periodo probatorio, en consecuencia el Despacho,

DISPONE:

CÓRRER traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y el Ministerio Público para que emita su concepto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIEGO RUBIANO JIMÉNEZ
Conjuez Ponente